

Res. que aprueba el contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y el Sr.
Ramon Alfredo Pina R. -

NOMBRE

NO

2385
SEÑADO
REPUBLICA DOMINICANA



Leído

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el Sr. Ramón Alfredo Piña R.;

R E S U E L V E:

UNICO:- APROBAR el Contrato de fecha 15 de junio de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses y el Sr. Ramón Alfredo Piña R., por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el Apartamiento 204, segunda planta, edificio II, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 190 M2, localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

720

CONTRATO DE VENTA

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23633, SERIE 23, QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y el Sr. RAMON ALFREDO PINA R., dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, domiciliado y residente en la Calle Los Nardos casa No. 4, Los Jardines, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 40475, Serie 56.-----

DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, al Sr. RAMON ALFREDO PINA R.-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE

QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 204, Segunda Planta, Edificio III, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Ciento Noventa Metros cuadrados (190 M2), con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos baños completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavadero. Este apartamento está situado al NOreste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional."

720

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A). UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y

B). LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1RO. DE AGOSTO

DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGARSE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUOTAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUERIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA DESIGNE. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVISTO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SOMETIDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RECONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y

ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTERIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORRECER. DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.

DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

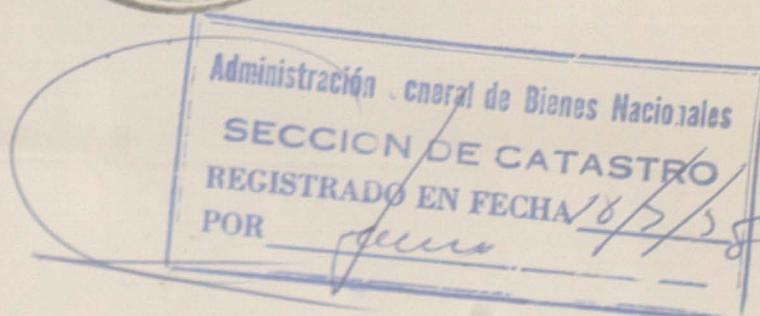
LIC. MARIANA BINET MIESES,
ADMINISTRADORA GENERAL DE
BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.

POR EL COMPRADOR:

RAMON ALFREDO PINA R.

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NÚMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y RAMON ALFREDO PINA R. CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

SELLO R.I.
VALOR:





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el Sr. Ramón Alfredo Piña R.,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 15 de junio de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses y el Sr. Ramón Alfredo Piña R., por medio del cual el primero traspassa al segundo, a título de venta, el Apartamiento 204, segunda planta, edificio II, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 190 M2, localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE

CONTRATO No.720

Los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal número 23663, serie 23, quien actúa de conformidad con Poder Especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este contrato se denominará EL VENDEDOR; y el Sr. RAMON ALFREDO PIÑA R., dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, domiciliado y residente en la calle Los Nardos, Casa No.4, Los Jardines, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No.40475, serie 56, de la otra parte, quien en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSPIERE, con todas las garantías de derecho, al

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



Por LEGISLATURA ord. DE 1978
REGISTRADA AL No. 967
en el folio — del libro letra X
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Alcivar Vilchone
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha
 ASUNTO: 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y PAG. 2
 El Sr. Ramón Alfredo Piña R.

SR. RAMON ALFREDO PIÑA R., quien acepta, el inmueble que se describe a --
 continuación:

"Apartamiento 204, Segunda Planta, Edificio III, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de CIENTO NOVENTA Me-
 tros cuadrados (190 M2), con la siguiente distribución: Sala, Comedor, Terraza, Tres dormitorios, Dos baños completos, Cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este --
 apartamento está situado al Noreste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso a la --
 vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional".

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la PERMUTA --
 que le fuere otorgada a este por el INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, mediante Contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyo El --
 Apartamiento en Condominio que por este acto se Vende.

TERCERO: El precio de Venta del Inmueble objeto del presente --
 Contrato, ha sido convenido y pactado entre Las Partes, por la Suma de --
 RD\$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), la cual debera ser pagada en la siguiente forma:

a) Un PAGO INICIAL de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), que debera ser hecho efectivo a la firma del presente Contrato, --
 cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y

b) La SUMA PENDIENTE DE PAGO, o sea la cantidad de RD\$ --
 47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO) mediante el pago de 240 (dos--
 cientos cuarenta cuotas, iguales y consecutivas de RD\$195.83 (CIENTO NOVEN--
 TA Y CINCO PESOS CON 83/100 cada una, que deberán ser pagadas MENSUALMENTE, a partir del día lro. de Agosto del Año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: 12 de junio de 1978, sobre el Estado Insular y P.R.G.
El Sr. Ramón Ríos Pina R.

El Sr. Ramón Ríos Pina R., quien acepta, el honorable que no describe a continuación:

Agencia 204, Segunda Etapa, Edificio III, del Condado de San Juan, con un área de construcción de CINCO MIL Y CINCO CIENTOS (5,500) metros cuadrados, con la siguiente distribución: Sala, comedor, tres dormitorios, dos baños completos, local de almacenamiento de alimentos con heladera y estufa, cocina, departamento con acceso al terreno del edificio con acceso a la Avenida Amador, oficina de la Srta. con acceso a la vía pública a través de una escalera y un pasaje posterior que la comunica con la vía pública. El terreno está localizado en la Parcela No. 204-1, parte del Matrizo Catastral No. 1 del 1978, Edificio III.

ESTADO: EL ESTADO DOMINICANO, inscrito en el Registro de Propiedad del Sr. Ríos Pina R., en virtud de la Ley No. 12,000 de 1978, Edificio III.

ESTADO: El Estado de Puerto Rico, objeto del presente contrato, ha sido comprado y vendido entre las partes, por la suma de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

a) UN PAGO INICIAL DE \$200,000.00 (DOS CIENTOS MIL DÓLARES), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente contrato, y el resto de la suma de \$800,000.00 (OCHO CIENTOS MIL DÓLARES) se pagará en cuotas semestrales de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL DÓLARES) cada una, a partir del primer día de mayo de 1979, hasta el primer día de mayo de 1983.



Alcides Valdes
Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 20 de julio 1978

Y consta de cinco folios escritos en minúsculas e razón de dos espacios interlineales

Y decretos dictados por el Senado

No. de de 1978

en el folio del libro de

REGISTRADA AL NO. 967

LEGISLATURA ord. DE 1978

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha
 ASUNTO: 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y PAG. 3
 el Sr. Ramón Alfredo Pina R.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la clausula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de interés de ningún genero, por lo cual dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al COMPRADOR.

QUINTO: Las cuotas mensuales deberan ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe, la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (TRES) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VENDE DOR ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el Artículo Sexto de este Contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRA DOR, consiente por medio del presente acto, en que sea registrado en fa vor del ESTADO DOMINICANO el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previs to en el Artículo 2103 del Código Civil, por el monto del saldo adeuda do.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el Condomi nio del cual forma parte el Apartamiento que por este acto se vende, es tá sometido a las disposiciones de la Ley No.5038 del 21 de Noviembre - de 1958 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA RE GIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, así como a la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y Administración del Condominio Anacaona III, copia del cual, EL COMPRADOR, reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligandose por medio de manera voluntaria y for mal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los - mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcional mente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comu nes del Condominio, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo Segun do del Artículo 4 de la Ley No.5038, indicada anteriormente.

Leg.
LEGISLATURA Ord. DE 1978
REGISTRADA AL No. 967
en el folio — del libro letra X
No. — de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco —
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Alfonso Colón
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha
 ASUNTO: 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y PAG. 4
 el Sr. Ramón Alfredo Piña R.

OCTAVO: Queda convenido entre las Partes, que el presente Contrato de Venta, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, -- presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al registrador de títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las Partes, que EL COMPRADOR se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los Ingenieros y Arquitectos constructores del Condominio Anacaona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por este conforme a lo dispuesto por el Artículo 1641 del Código Civil, -- entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del -- COMPRADOR deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente Contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2 (DOS) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del Mes de Junio del Año Mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL VENDEDOR:

POR EL COMPRADOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
 Administradora General de Bienes Nacionales
 en representación del Estado Dominicano.

RAMON ALFREDO PIÑA R.

YO, LINA F. DE LOS ANTONS, Notario Público de los del Número del Distrito

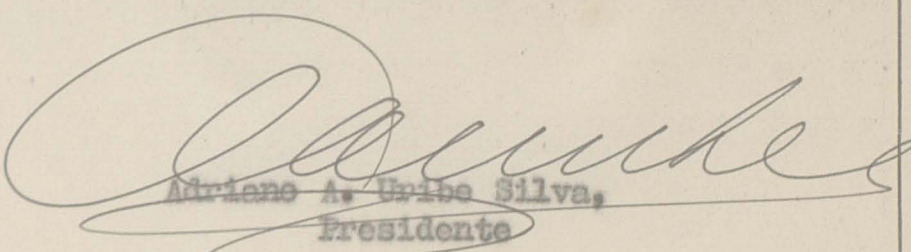
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha
ASUNTO: 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano PAG. 5
y el Sr. Ramón Alfredo Piña R.

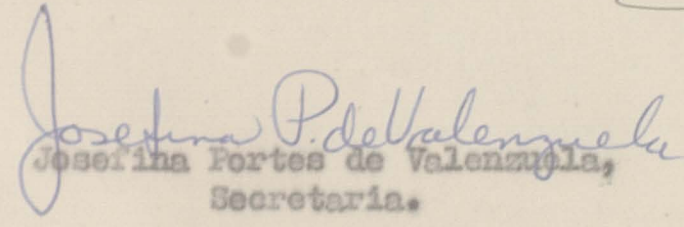
Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores MARIANA BINET MIESES Y RAMON ALFREDO PIÑA R., cuyas generales y calidades constan en el presente acto, quienes me declararon bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho -- (1978).

NOTARIO

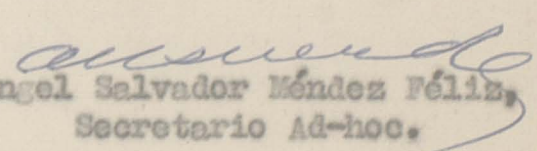
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.-



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Angel Salvador Méndez Félix,
Secretario Ad-hoc.

47a LEGISLATURA Gd. DE 1978
REGISTRADA AL No. 967
en el folio — del libro letra L
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
Y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a. Tardón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo de Julio 1978
Alcira Andone
Jefe de las Oficinas del Senado